



51010

Medellín,

Nº: 05-2-2021-051585  
9/17/2021 5:20:38 P. M.

Doctora  
MARIA ELICENIA QUINTERO CARDONA  
Coordinadora Grupo Administrativo Mixto  
Regional Antioquia

**Asunto:** Solicitud formal de inicio de proceso administrativo Sancionatorio. 010-2020

Atento saludo.

Me permito adjuntar solicitud formal para el inicio del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en la orden de compra No. 52699 del 28 de julio de 2020 suscrita entre el SENA Regional Antioquia y el proveedor YUBARTA S.A.S. cuyo objeto es: 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.

Cordialmente,

Firmado  
digitalmente  
por JUAN  
FELIPE RENDON  
OCHOA  
**JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**  
Director Regional Antioquia

Con copia:  
Alison Yulied Restrepo Salazar [ayrestrepo@sena.edu.co](mailto:ayrestrepo@sena.edu.co)  
Ines Elena Montoya Gonzalez [imontoyag@sena.edu.co](mailto:imontoyag@sena.edu.co)  
Maria Elicenia Quintero Cardona [elquintero@sena.edu.co](mailto:elquintero@sena.edu.co)

Proyectó: Alison Yulied Restrepo Salazar. – Abogada de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Revisó: Inés Elea Montoya González – Abogada de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto *Inés*



**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL  
ETAPA CONTRACTUAL  
FORMATO  
SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO**

Medellín, 29 de noviembre de 2021.

**PARA:** María Elicenia Quintero Cardona - Coordinadora de apoyo administrativo mixto

**DE:** Juan Felipe Rendón Ochoa - Ordenador del Gasto

**ASUNTO:** Solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio.010-2021

Orden de Compra No. 52699 del 28 de julio de 2020

Objeto: 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.

Contratista: YUBARTA S.A.S

N.I.T. 805018905-1

Supervisión ejercida por Gustavo Adolfo Castaño Estrada, Orden de compra 52699. sanción, incumplimiento, cláusula penal y/o Cesación de procedimiento sancionatorio.

En atención al objeto citado en el asunto, se solicita iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de imponer la cláusula penal, sanción o cesación que se prevea del contrato de acuerdo con lo que se esclarezca en el procedimiento, a la empresa YUBARTA S.A.S, identificada con Nit 805018905-1, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley1150 de 2007, con fundamento en lo siguiente:

## **I. GENERALIDADES DEL CONTRATO**

### **1. DEL TRÁMITE PRECONTRACTUAL**

Con base en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, celebrado entre Colombia Compra Eficiente AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- y sus proveedores seleccionados y como resultado del proceso de Selección Abreviada mediante Acuerdo Marco, cuyo objeto es: 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.

La Dirección Regional del Sena Antioquia suscribió Orden de Compra Nro. OC 52699 del 28 de julio del 2020, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020, con la empresa YUBARTA S.A.S y la Dirección Regional en Antioquia, para el Suministro de la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.



Se publicó en tienda virtual del Estado Colombiano, el proceso de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios, con el objeto: 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.

**Los siguientes datos principales del proceso son:**

1. **Link orden de compra:** <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52699>
2. **Contrato No:** OC 52699 del 28 de julio del 2020, derivado del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle Nro. CCE- 967-AMP-2019.
3. **Fecha de suscripción:** 28 de julio del 2020
4. **Objeto:** 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.
5. **Contratista:** YUBARTA S.A.S Nit: 805018905-1, Representante Legal: FERNANDO MORALES ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.566 o quien haga sus veces.
6. **NIT:** 805018905-1
7. **Dirección contratista:** Cra 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro Cali, Valle del Cauca  
Teléfono: +57 2 5566490
8. **Correo electrónico:** [cce@dotacionintegral.com](mailto:cce@dotacionintegral.com)
9. **Valor inicial Orden de Compra:** \$ 17.004.474,48
10. **Fecha de emisión:** 28 de julio de 2020
11. **Plazo de ejecución inicial:** 2 MESES CALENDARIOS CON FECHA DE TERMINACION SEGÚN ORDEN DE COMPRA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
12. **Pólizas:**

- **Cumplimiento:** No 45-44-101116349 de Seguros de Estado S.A. con NIT 860.009.578-6 Anexo 1, expedida el 6 de agosto de 2020 (ver aclaración según el cual certifica fecha de expedición según vigencia orden de compra, es desde el 28-julio-2020) por valor de \$1,700,447.45.
- **Calidad de los bienes:** No 45-44-101116349 de Seguros de Estado S.A. con NIT. 860.009.578-6 Anexo 1, expedida el 6 de agosto de 2020 (ver aclaración según el cual certifica fecha de expedición según vigencia orden de compra, es desde el 28-julio-2020; hace aclaración en el sentido que, hace referencia a la garantía de calidad de los bienes) por valor de \$3,400,894.90.

13. **Supervisión del Sena Regional Antioquia:** Gustavo Adolfo Castaño Estrada.

Surtidos los trámites de evaluación de las ofertas, se adjudicó la orden de compra No. 52699 con objeto 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020, a la empresa YUBARTA S.A.S.

Orden de compra:



2 Actualizaciones

## ORDEN DE COMPRA 52699

### Información general

Estado Emítido  
Fecha de la orden 28/07/2020  
Solicitud núm. 92803  
Solicitante Gustavo Adolfo Castaño Estrada  
Enviar Al Usuario Gustavo Adolfo Castaño Estrada  
Entidad SENA - Regional Antioquia  
N.I.T. 8999999934  
Justificación 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.  
Instrumento de Dotaciones de Vestuario III  
Agregación de Demanda  
Supervisor de la Orden Gustavo Adolfo Castaño Estrada  
de Compra  
Teléfono Supervisor 5780000  
Fecha de vencimiento 30/11/2020  
(Orden de compra)  
Especificaciones 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del adicionales de Entrada Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.  
Gravámenes ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVÍD  
adicionales

### Dirección

Dirección CALLE 51 No 57-70  
PRIMER PISO  
MEDELLIN ANTIOQUIA 05001  
Colombia  
A la atención de. Gustavo Adolfo Castaño Estrada

### Proveedor

Nombre YUBARTA S.A.S.  
Dirección Principal Cra 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro  
Cali, Valle del Cauca  
Colombia  
Teléfono (Del Trabajo) +57 (2) 5566490  
Teléfono (Celular) +57 (2) 3164718827

Donde se contrataron los siguientes ítem contractuales:

### Artículos

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Ropa Dama - Pantalón formal	5.00	Unidad	51.276,61	256.383,05
2	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Ropa Dama - Sastre formal de dos piezas para dama: chaqueta y falda o pantalón (Opción Uno).	80.00	Unidad	131.238,10	10.499.048,00
3	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Ropa Dama - Blusa para dama.	65.00	Unidad	41.576,98	3.534.043,30
4	dtv03--IVA	1.00	Unidad	2.715.000,13	2.715.000,13
					Total 17.004.474,48

El día 29 de julio de 2020, se expidió el Registro Presupuestal Nro. 85120 por un valor de \$ 30.979081, y el 6 de agosto de 2020, se aprobaron las garantías exigidas para la ejecución del contrato y se firma el Acta de Inicio.

### MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Modificación 1. Por la cual se prorrogó el contrato por un término de 60 días calendario, quedando como fecha de terminación de este es el 30 de noviembre de 2020. De acuerdo con lo anterior el plazo total de ejecución del contrato fue de 120 días calendario.

La póliza de cumplimiento emitida por Seguros del Estados S.A., No. 45-44-101116337, quedó con las siguientes características:



Expedida el 30 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 28 de julio de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021 por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.293.724) con fecha de aprobación del 30 de septiembre de 2020.

## HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

### Circunstancias de hecho relacionadas con el presunto incumplimiento:

1. Despues de haber agotado el proceso de solicitud de cotización y colocación de orden de compra, a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, se obtuvo la orden de compra 52699 de 2020: ***“5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.”***, cuya terminación es el 30 de noviembre de 2020.
2. El contratista a 30 noviembre de 2020, plazo límite de la orden de compra de conformidad con la prórroga no había entregado los elementos requeridos por la entidad.
3. El 18 de diciembre de 2020, se sostiene reunión con el contratista YUBARTA SAS, quienes argumentaron no poder realizar la entrega en las fechas establecidas por haber tenido problemas con algunos proveedores de textiles, en la reunión se acordó recibir los correos por parte del contratista justificando este incumplimiento, demostrando el inventario actual de las telas solicitadas por la empresa compradora, las dificultades en la importación de las telas o con los proveedores, y posibles fechas de ingreso de las telas solicitadas para poder cumplir con los requerimientos de la presente orden de compra.
4. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2020, la empresa Yubarta S.A.S. envía correo electrónico solicitando prórroga de las órdenes de compra; en el mismo correo, adjunta un certificado de disponibilidad de telas, que se anexa a este informe y solicita prorroga hasta el 15 de marzo del año 2021, a lo cual no accedió la entidad atendiendo el principio de anualidad.
5. El contratista no entrego los elementos solicitados a través de la orden de compra a 31 de diciembre de 2020, siendo este el plazo límite de la vigencia 2020.
6. El 29 de enero de 2021, se realizó una reunión presencial en las instalaciones del SENA con el señor Ricardo Botero en representación de YUBARTA S.A.S, quien presentó tres opciones de solución para la situación que se estaba presentando en la entrega de los elementos de la orden de compra 52699:
  1. Explica al Coordinador del Grupo Regional de Gestión de Talento Humano, al Supervisor y al Apoyo de la supervisión de la orden de compra las posibilidades de realizar la entrega de los elementos de la presente orden de compra, con unas telas diferentes a las acordadas en las condiciones técnicas pactadas, según el proveedor era necesario cambiar las telas porque estaban agotadas. Se aclara que en el mismo momento de la reunión no se accedió al cambio porque las calidades y colores no eran los acordados.



2. Esperar la importación de las telas que el SENA requería para dar cumplimiento a lo estipulado en los documentos del proceso.
3. El representante de la empresa Yubarta S.A.S., presentó también la opción de liquidar la presente orden de compra por mutuo acuerdo, ya que nosotros no aceptamos los cambios de telas, de igual manera en la reunión se habló de la tercera opción que era el inicio del proceso de incumplimiento.
7. Lo anterior, conllevó a que la orden de compra no fuera posible su ejecución presupuestal (vigencia anual fiscal), ingreso al almacén, y en su defecto informe de supervisión y pago o por lo menos que quedará como cuenta por pagar, obligando a la entidad a realizar reserva presupuestal de los recursos y no obteniendo la necesidad contractual objeto del proceso, que es poder suministrar la dotación de empleados públicos.
8. Mediante el oficio con radicado No. 009231 del 24 de marzo de 2021, se notifica al señor Fernando Orejuela Representante legal de la empresa contratista Yubarta S.A.S. el incumplimiento descrito en el informe de supervisión del 31 de diciembre de 2020 de la Orden de Compra 52699, en la calidad exigida en los lineamientos en el Acuerdo Marco de precios y en lo señalado en los estudios previos y la propuesta presentada.
9. Obteniendo respuesta del contratista el día 15 de abril del 2021, sobre las circunstancias que le impidieron cumplir con la entrega los elementos, la cual se encuentra publicada en la tienda virtual del estado.
10. Es importante anotar que la entidad venía realizando actos preparatorios para informar desde la supervisión las circunstancias de hecho y derecho que motivarían al ordenador del gasto y sus delegados para iniciar proceso sancionatorio, coincidiendo con la manifestación expresa del apoyo técnico Sandra Uribe.
11. El 30 de noviembre del año en curso, el supervisor del contrato consultó vía correo electrónico con el contratista para consultar si aún persiste las condiciones que impiden la ejecución de la orden de compra expuestas en las diferentes comunicaciones aportadas por ellos, por medio del mismo canal, el contratista envía respuesta y ratifica que si persisten y no pueden ejecutar.
12. Este incumplimiento va a ser solicitado considerando que no fueron entregados los elementos requeridos por la entidad ni en el transcurso de la presente vigencia 2021, debiendo en el marco del proceso sancionatorio la entidad analizar la responsabilidad de lo actuado, verificar la necesidad de la contratación y de ser necesario conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

#### **Circunstancias de derecho relacionadas con el presunto incumplimiento:**

Queda demostrada la ocurrencia de los hechos generadores imputables mediante orden de compra 52699 emitida el 28 de julio de 2020, en la plataforma de la tienda virtual del Estado y que según el acta de inicio fue firmada el 13 de agosto de 2020, que obliga al PROVEEDOR a dar cumplimiento del objeto 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.



hasta sesenta días (60) días después de la colocación de la orden de compra y tiempo prorrogado, para cumplir con las obligaciones especificadas en la cláusula 13 –Obligaciones de los proveedores, y con base en lo argumentado y soportado por la supervisión que hace parte integral del presente comunicado, en aplicación del régimen sancionatorio establecido para ello en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

1. Con un **plazo** (vigencia. - tiempos ejecución contractual) contractual inicial de 2 meses, ampliado por otros 2 meses, para un plazo final de 4 meses hasta el 30 de noviembre de 2020, que no podía superar la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2020
2. Con base en las Cláusula 20 del Acuerdo Marco, que dispone en caso de, **Declaratoria de Incumplimiento**:

(...)

*En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco establecidas en los numerales 13.1 a la 13.34 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22:*

*(...) En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas de la Orden de Compra establecidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22 Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007(...)*

3. Seguidamente, la Cláusula 22 consagra la **Cláusula Penal** ( posible sanción), establece que: *En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 13.1 a 13.34 de la Cláusula 13 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.*
4. *En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió.*

*La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.*



*En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. (...)*

5. Es importante para las partes conocer con base en la cláusula 13, Obligaciones de los Proveedores las condiciones de derecho que desde el contrato principal que rige la orden de compra dispone las obligaciones del contratista (obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco): Numerales 13.1 y siguientes hasta la 13.34 a saber:

*13.5. Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.*

*13.6. Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado.*

*13.7. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.*

6. **De las obligaciones específicas: Numerales 13.34 y siguientes hasta la 13.71.a saber:**

*13.34. En el evento en que el Proveedor llegase a perder la calidad de distribuidor autorizado o se encuentre incursa en situaciones que impidan la entrega la Dotación del Vestuario de Calle deberá proceder de la siguiente manera:*

- a. *En primera instancia, garantizar la continuidad de la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes. Para esto pueden subcontratar un tercero con todas las licencias, habilidades y permisos necesarios para garantizar la entrega del bien. El subcontratista no debe estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades.*
- b. *Acordar con la Entidad Compradora la cesión de la Orden de Compra a otro Proveedor del Acuerdo Marco con autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. En este caso, las partes deben informar a Colombia Compra Eficiente la imposibilidad de dar continuidad a la Orden de Compra, condiciones de subcontratación y subcontratista. (solo se enuncia para conocimiento del contexto normativo del acuerdo marco con la orden de compra)*

7. **Obligaciones específicas de la Orden de Compra:**



Siendo objeto del presente proceso sancionatorio los numerales siguientes: **13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.69, 13.70 y 13.71.**

**13.38.** Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.

**13.42.** Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.

**13.47.** Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.

**13.50.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

**13.54.** Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.

**13.58.** Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.

**13.60.** Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.

**13.61.** Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.

**13.62.** Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.

**13.69.** En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.

**13.70.** Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendarios siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.

**13.71.** Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.

**8.** Por las obligaciones contractuales antes descritas y seleccionadas anteriormente, resulta procedente dar aplicación al **artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes.**

**9.** Aplicación de normas y procedimientos internos de la entidad.



**10. Aplicación de normas para el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco y sus anexos y en concordancia con el Estatuto del Consumidor, en el aspecto a la calidad del producto.**

La respuesta del contratista frente a lo informado por el supervisor fue tenido en cuenta como argumentos de hecho y de derecho en el análisis para el presente proceso sancionatorio para determinar procedencia ya sea de pago completo o parcial, si existe la posibilidad de declarar el incumplimiento previsto en la cláusula 20 y/o declara la cláusula penal de 1% hasta 10% del valor de la orden de compra o en su defecto cesar el procedimiento previsto en el artículo 86 ley 1474 de 2011 literal d.

**II. INFORME DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

- Nombre del Supervisor: Gustavo Adolfo Castaño Estrada

El informe del supervisor con corte al 31 de diciembre 2020 resume en forma clara y detallada desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero y soporta la presente acusación del presunto incumplimiento.

En el informe de supervisión del 23 de mayo de 2021, informa después de agotadas varias reuniones con el contratista, este no cumplió con la entrega de la dotación contratada.

(...)

*Es importante aclarar que en la solicitud de prórroga realizada por la empresa YUBARTA S.A.S., colocaba como fecha de entrega el 15 de marzo de 2021, fecha en la que tampoco entregó.*

*La respuesta de no aceptación de la solicitud de prórroga por parte del SENA se argumenta basada en los lineamientos internos de la entidad.*

*El día 29 de enero de 2021 se realizó una reunión presencial en las instalaciones del SENA con el señor Ricardo Botero en representación de YUBARTA S.A.S, quien presentó tres opciones de solución para la situación que se estaba presentando en la entrega de los elementos de la orden de compra 52699:*

*1. Explica al Coordinador del Grupo Regional de Gestión de Talento Humano, al Supervisor y al Apoyo de la supervisión de la orden de compra las posibilidades de realizar la entrega de los elementos de la presente orden de compra y otras dos órdenes también pendientes de entrega, con unas telas diferentes a las acordadas en las condiciones técnicas de la órdenes de compra, según el proveedor para cambiar las telas que estaban agotadas. Se aclara que en el mismo momento de la reunión no se accedió al cambio porque las calidades y colores no eran los acordados.*

*2. Esperar la importación de las telas que el SENA requería para dar cumplimiento a lo estipulado en los documentos del proceso.*

*3. El representante de la empresa Yubarta S.A.S., presentó también la opción de liquidar la presente orden de compra por mutuo acuerdo, ya que nosotros no aceptamos los cambios de telas, de igual manera en la reunión se habló de la tercera opción que era el inicio del proceso de incumplimiento. El día 24 de marzo de 2021, siguiendo el procedimiento interno, como Supervisor de la Orden de compra, se envía notificación al proveedor y a la aseguradora del inicio de un proceso sancionatorio por un posible incumplimiento en la entrega de los elementos de la orden de compra.*

(...)



En el último informe de supervisión del 1 de diciembre de 2021, el supervisor consulta nuevamente con el contratista si persisten las condiciones expuestas para incumplir la ejecución de la orden de compra y por el mismo medio el contratista ratifica su respuesta, seguidamente, recomienda al ordenador del gasto iniciar proceso sancionatorio.

### III. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

Las obligaciones que presuntamente está incumpliendo el proveedor, se encuentran estipuladas en la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, publicado en la tienda virtual del Estado, anexos y pliego de condiciones, que guarden relación con las siguientes consideraciones por calidad y derivada de esta la oportunidad en la entrega (garantía):

- 13.5 Entregar la dotación de vestuario de calle, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
- 13.38. Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.
- 13.42. Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.
- 13.47. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.
- 13.50. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 13.54. Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.
- 13.58. Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.
- 13.59. Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9 del pliego de condiciones.
- 13.60. Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.
- 13.61. Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.
- 13.62. Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera. verificación de la inscripción vigente en el RPBN y la nacionalidad del bien. Cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.C.1 del Pliego de condiciones.
- 13.69. En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.
- 13.70. Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.
- 13.71. Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.

De lo anterior es prueba: El clausulado de condiciones contractuales publicado en el link



<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52699>, los correos y requerimientos antes citados; los informes del supervisor que se anexa y hace parte integrante de la presente solicitud con las actualizaciones que sean requeridas antes de surtir las comunicaciones al contratista y a la aseguradora o en su defecto lo que requiera ser validado en práctica de pruebas en el curso del proceso sancionatorio.

Por lo anterior se configura un posible incumplimiento al no ser entregada la dotación (Ropa de Dama).

Por otro lado, el contratista posiblemente ha vulnerado las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1510 de 2013 (hoy Decreto Nacional 1082 de 2015), los estudios previos y las estipulaciones contractuales que son ley para las partes.

#### **IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN**

De este procedimiento administrativo sancionatorio, pueden resultar consecuencias tales como:

1. Declaratoria de incumplimiento.
2. Aplicación de la cláusula penal pecuniaria de 1% (\$170.044,74) hasta 10% (\$1.700.447,4) del valor de la orden de compra.
3. Declaratoria del siniestro para hacer efectivas las pólizas en caso de ser necesario.
4. Cesación del procedimiento de acuerdo con el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Que al momento de evaluar esta delegación se cumplieron con los ítems y que debe ser objeto de análisis en la audiencia.

Es probable que en el trámite de realizar el proceso sancionatorio se halla surtido el objeto del presente sancionatorio, teniendo como posibilidad o facultad cesar el procedimiento mediante audiencia con acto administrativo que permita documentar lo sucedido y ejecutar los recursos con cargo en la orden mencionada.

#### **V. CUANTIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, YUBARTA S.A.S debe pagar a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden de compra. Teniendo presente que existen la posibilidad, en caso de proceder de una declaratoria de incumplimiento o cesación del procedimiento de acuerdo con el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se hará efectiva directamente por el SENA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.



Este valor puede ser compensado con los montos que SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA –adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

La imposición de la sanción a imponer está determinada con base además de la condición pactada como imposición de la cláusula 22 "*cláusula penal*" del 10% en forma objetivo desde el acuerdo marco, susceptible de ser impuesta por la orden de compra de la existencia de los perjuicios anticipados por el incumplimiento.

El Decreto 249 de 2004, artículo 9°, numerales 8° y 10° del, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, determina la competencia de la Secretaría General, la Coordinación de las relaciones sindicales de la entidad, y la ejecución, coordinación y control de los procesos de gestión de talento humano, entre otras, con el apoyo de las Direcciones Regionales y de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto.

Así mismo atendiendo los lineamientos de la Dirección General, quien mediante Resolución Nro. 2084 del 27 de noviembre de 2019, por la cual se regulan aspectos relacionados con el Manual de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal para los servidores públicos del SENA y se modifica la Resolución 1-1649 de 2019; modificando a su vez la Resoluciones Nro.2644 del 02 de diciembre de 2016, y la Nro.1182 de 2006, actualizando los bienes a entregar a título de ropa adecuada de trabajo para los empleados públicos pertenecientes al empleo del nivel Instructor O TRABAJADORES OFICIALES del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

El SENA garante de los Derechos colectivos y laborales de los empleados públicos que la integran, conquistados a través de procesos sindicales que le han permitido adquirir prerrogativas especiales en materia de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, sobre la base del análisis anteriormente descrito consideraron viable realizar la compra de los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle para los funcionarios públicos para la vigencia 2020, por selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios - AMP-, en el mismo cumple con los presupuestos para garantizar lo establecido por la Resolución 1-1649 de 2019 y la Resolución Nro. 2084 de 2019.

Según lo anteriormente expresado en los Estudios Previos de la Entidad del proceso contractual que respalda la orden de compra, donde se evidencia claramente que al lograr el cumplimiento del objeto contractual se propicia la materialización efectiva de los derechos de sus servidores, la necesidad de garantizar a sus funcionarios la dotación de Ropa de Calle de la planta de personal de empleados públicos en la Regional Antioquia, con diferentes modalidades de vinculación (Carrera administrativa, temporales y provisionales), beneficiados de esta compra (Instructoras y administrativos -Técnico, oficinista, auxiliar) que al no recibir los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, se está generando un incumplimiento de ley y lo que resulta más gravoso de relacionamiento con el Recursos Humano.

## I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En lo que se refiere a perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se afectará la Póliza Nro. No 45-44-101116349 y sus respectivos anexos expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO; NIT: 860.009.578-6; expedida el 30 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 28 de julio de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021 por valor de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS



(\$5.101.342,35), con fecha de aprobación del 30 de septiembre de 2020.

## I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR

### El Contratista:

YUBARTA S.A.S

Nit: 805018905-1

FERNANDO MORALES ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.566, Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección de notificaciones:

Cra 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro Cali, Valle del Cauca

Teléfono: +57 2 5566490

Correo electrónico: [licitaciones@yubarta.com](mailto:licitaciones@yubarta.com)

### La Aseguradora:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

Representante Legal que registre en certificado de existencia y representación o quien hagas veces o le otorgue poder para actuar.

Dirección Notificaciones: Calle 83 Nro. 19-10 Bogotá DC.

Teléfono: +57 1 6917963

## II. MEDIOS DE PRUEBA

1. Invitación pública con todos los documentos que hacen parte integral de la misma publicada en el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52699>
2. Orden de Compra No. 52699 con 5\_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.
3. Póliza Nro. 45-44-101116349 y sus respectivos anexos.
4. Comunicaciones entre las partes sobre el asunto en estudio respecto a la orden de compra.

## III. ANEXOS

Se allegan los documentos que soporten la solicitud de inicio de procedimiento, en el siguiente orden:

Carpeta N. 1: Del trámite precontractual

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificado los siguientes documentos:

- Estudios previos
- Solicitud de cotización

Carpeta No. 2: De la suscripción de la orden de compra y sus modificaciones.



Incorporar en orden cronológico y plenamente identificado los siguientes documentos:

- Orden de compra
- Anexos de la orden de compra directamente relacionados con el presunto incumplimiento
- Acta de inicio de la orden de compra y acta de inicio de la etapa contractual en la que se configuró el presunto incumplimiento (si hubiere lugar a ello)
- Otrosíes, modificaciones, actas de entendimiento, etc., directamente relacionados con el presunto incumplimiento

Carpeta No. 3: De la configuración del incumplimiento.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los requerimientos y respuestas (cruce de comunicaciones) que se han surtido entre el contratista, garantes, SENA y/o Interventoría frente al presunto incumplimiento, que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite "ii. Hechos generadores del presunto incumplimiento"

Carpeta No. 4: De las garantías.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificadas las pólizas y sus modificaciones (si las hubiere) que serían objeto de afectación en caso de declaratoria de incumplimiento que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite "vii. Pólizas para afectar" Tenga en cuenta el proceder si se encuentran en SECOP II.

Carpeta No. 5: Del informe de Supervisión y la solicitud de inicio

Incorporar el informe de supervisión y sus anexos, además del presente memorando de solicitud de inicio de proceso sancionatorio en formatos PDF y Word.

**Anexo físico.** Para un mejor control y asegurar el correcto envío de la información requerida, habrá de diligenciarse el Formato Anexo, que hace parte integral de este documento.

#### **IV. SERVIDORES DESIGNADOS PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN Y EL APOYO A LA MISMA.**

DEPENDENCIA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	CARGO	DESIGNACIÓN
Dirección Regional Antioquia, Coordinación de Gestión del Talento Humano	Gustavo Adolfo Castaño Estrada	<a href="mailto:gcastanoe@sena.edu.co">gcastanoe@sena.edu.co</a>	Profesional G02	Supervisor
Dirección Regional Antioquia, Coordinación de Gestión del Talento Humano	Sandra Milena Uribe Posada	<a href="mailto:suribe@sena.edu.co">suribe@sena.edu.co</a>	Profesional G01	Apoyo Técnico



## ANEXO

<b>Incumplimiento</b>	No. 10
<b>Incumplimiento definitivo</b>	¿Paraliza la ejecución del contrato o amenaza paralizarlo? Si <u>  </u> No <u>  </u> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Amparos</b>	Cumplimiento Calidad
<b>Contrato</b>	
No. Contrato	OC 52699
Fecha	28 de julio de 2020.
Objeto	5_653 Suministrar la ropa de trabajo para dama de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.
Supervisor del contrato	Gustavo Adolfo Castaño Estrada
<b>Contratista</b>	YUBARTA S.A.S
NIT	805018905-1
Representante legal	FERNANDO MORALES ORJUELA, con CC. 16.693.566.
Dirección del contratista	Cra 27 # 7 - 80 Barrio El Cedro Cali, Valle del Cauca
Valor inicial del contrato	\$ 17.004.474,48
<b>Prórrogas del contrato (relacionadas con el incumplimiento)</b>	
Prórroga No. 1	Se prorrogó el contrato por 60 días más, quedando como fecha de terminación el 30 de noviembre de 2020.
<b>Adiciones del contrato (relacionadas con el incumplimiento)</b>	
No. de adición	N/A



<b>Modificación contractual (relacionadas con el incumplimiento)</b>	
No. de otro sí	N/A
Estado actual contrato	Terminado
<b>Sanciones impuestas con anterioridad</b>	
Causal	N/A
<b>Garantías del contrato</b>	
Póliza de calidad	No. 45-44-101116349
Póliza de cumplimiento	No. 45-44-101116349
<b>Identificación de la compañía de seguros</b>	
Nombre:	Seguros de Estado S. A
NIT:	860.009.578-6
Vigencia del amparo a afectar	Desde el 28 de julio de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021.
<b>Pruebas allegadas con el informe</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- INFORME DE SUPERVISIÓN 31 DE DICIEMBRE DE 2020</li><li>- INFORME DE SUPERVISIÓN 13 DE MAYO DE 2021</li><li>- INFORME DE SUPERVISIÓN 1 DE DICIEMBRE DE 2021</li><li>- DESCARGOS DEL CONTRATISTA</li><li>- TRASLADO DE DESCARGO</li></ul>	

Proyectó: Alison Yulied Restrepo Salazar. – Abogada de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto *AS*  
Revisó: Inés Elea Montoya González – Abogada de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto *Inés*